



Expediente: **08042126**
Radicado: **AU-02918-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2026** Hora: **11:19:38** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0161 del 27 de octubre de 2006**.

Que, por medio del Auto con radicado N° **112-1672 del 22 de noviembre de 2006**, la Corporación efectuó unos requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal para la época, contenido en el expediente ambiental N° **08042126**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0126 del 06 de julio de 2007**.

Que, mediante del Auto con radicado N° **112-1217 del 30 de agosto de 2007**, la Corporación efectuó unos requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal para la época, en el marco del expediente ambiental.



Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0116 del 13 de junio de 2008**.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **112-0837 del 06 de agosto de 2008**, la Corporación efectuó unos requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal para la época, en el marco del expediente ambiental.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **112-3179 del 01 de septiembre de 2008**, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de la **E.S.P. DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, dio respuesta al Auto con radicado N° **112-0837 del 06 de agosto de 2008**, proferido por la Corporación, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el marco del presente expediente ambiental.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **112-1111 del 03 de octubre de 2008**, la Corporación admitió un escrito y ordenó la práctica de una visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia, en el marco del expediente ambiental.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0180 del 27 de octubre de 2008**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0293 del 18 de diciembre del 2008**.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **112-0069 del 16 de enero de 2009**, la Corporación adoptó unas decisiones en donde dio por cumplidos los requerimientos anteriormente efectuados al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, en el marco del expediente ambiental.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **112-2649 del 5 de octubre de 2012**, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de la **E.S.P. DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, allegó a la Corporación el informe de caracterización de los vertimientos líquidos para el cálculo de la tasa retributiva, en el marco del presente expediente ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,*

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultada la información que reposa en el expediente ambiental N° **08042126**, se evidenció que la Corporación, en ejercicio de las funciones de inspección, control y seguimiento, realizó diversas visitas técnicas a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cocorná, Antioquia, de las cuales se derivaron los Informes Técnicos de Control y Seguimiento con radicados N° **134-0161 del 27 de octubre de 2006**, N° **134-0126 del 06 de julio de 2007**, N° **134-0116 del 13 de junio de 2008**, N° **112-0180 del 27 de octubre de 2008** y N° **134-0293 del 18 de diciembre de 2008**; igualmente, mediante los Autos con radicados N° **112-1672 del 22 de noviembre de 2006**, N° **112-1217 del 30 de agosto de 2007** y N° **112-0837 del 06 de agosto de 2008**, la Corporación efectuó requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal para la época, los cuales fueron atendidos mediante correspondencia externa con radicado N° **112-3179 del 01 de septiembre de 2008**, presentada por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de la **E.S.P. DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**; finalmente, mediante el Auto con radicado N° **112-0069 del 16 de enero de 2009**, la Corporación dio por cumplidos los requerimientos formulados al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, en el marco del expediente ambiental; no quedando a la fecha ningún tipo de obligación pendiente objeto de las atribuciones de inspección, control y seguimiento a cargo de la Corporación.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08042126**.

PRUEBAS

- Auto con radicado N° **112-0069 del 16 de enero de 2009**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08042126**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **08042126**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **27/07/2026**